

Semana
por la **Promoción de los Derechos
de las Personas con Discapacidad**



Desde el Programa de Cultura Tributaria, buscamos construir una ciudadanía activa, integrándose para trabajar por el reconocimiento, la ampliación y el ejercicio de sus derechos y el bienestar común, fortaleciendo la transparencia en la relación estado-ciudadanos, brindando información adecuada sobre los aspectos fiscales, con el fin de fomentar su actitud de cumplimiento de las responsabilidades tributarias.

Por eso en el marco de la **Semana por la promoción de los derechos de las personas con discapacidad**, firmamos un convenio de cooperación con el Instituto Provincial de la Discapacidad (IPRODI) y elaboramos junto a los departamentos técnicos - un documento con información tributaria- relacionada con las distintas exenciones impositivas, requisitos y documentación requeridas- destinadas a las personas con discapacidad, el cual será traducido en Lengua de señas o cualquier otro lenguaje que el Instituto considere necesario.

Creemos que es fundamental fortalecer el diseño de las políticas públicas de inclusión para las personas con discapacidad, y es muy importante el trabajo articulado con distintas áreas del gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para consolidar acciones conjuntas que giren en torno a la accesibilidad de derechos.

¿QUIENES SOMOS?

La Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos, más conocida por sus siglas ATER, es un ente autárquico, creado en Diciembre de 2011 por Ley N° 10.091 y cuya finalidad es la ejecución de la política tributaria, mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos dispuestos por las normas legales.

Está conformado por la ex D.G.R. (Dirección General de Rentas) y la ex Dirección General de Catastro, por lo que le compete además la administración del Catastro provincial.

Es la Autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia y las leyes de Catastro. Tiene injerencia territorial sobre toda la provincia por lo que cuenta con 46 oficinas de atención, denominadas Representaciones Territoriales, incluyendo, la ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

La Administradora Tributaria plantea una serie de beneficios en los diversos impuestos que administra para aquellas personas con discapacidad, los cuales son regulados mediante un marco normativo que le otorga el Código Fiscal T.O. 2018 sus modificatorias y complementarias.

INFORMACIÓN CONSIDERACIONES	IMPORTANTE/ OBSERVACIONES	O
--	--------------------------------------	----------

- ➔ Para todos los **Trámites WEB** se debe tener constituido el **DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO** puesto en vigencia a través de la Res. 150/18 ATER, el mismo permite dinamizar la comunicación con los contribuyentes al realizarse íntegramente vía Internet portando validez y eficacia jurídica; con éste las notificaciones y avisos electrónicos pasan a ser equiparables legalmente con el domicilio fiscal tradicional. En caso de no contar con el mismo, deberá adherirse siguiendo los videos tutoriales que se brindan desde nuestra página web.
- ➔ La aplicación **Sellos y Tasas Web** permite liquidar Tasas Retributivas de Servicios, reimprimir las liquidaciones realizadas por estos conceptos y procesar la totalidad de actos y contratos dispuestos en el código fiscal. Su uso es obligatorio, a partir del mes de abril de 2020 pero cuando las tasas a pagar sean inferiores o iguales a quinientos pesos (\$500), el uso del aplicativo es opcional, pudiendo el contribuyente pagar a través de la adquisición de tickets de tasas en las entidades habilitadas.

- ➔ Para todos los trámites que informamos en nuestra página web como presenciales, deberá concurrir a nuestras oficinas con los originales de la documentación aportada a los fines de autenticar las fotocopias.
- ➔ Recuerden que antes de ir de manera presencial, deberán sacar un turno Cita Previa por nuestra página web: <https://www.ater.gob.ar/ater2/turnoscitaprevia/frmSolTurnoC0.asp>
- ➔ Aclaración: los montos de las tasas retributivas que aparecen en el presente documento pueden ir actualizandose de acuerdo a las normativas vigentes.
- ➔ Por cualquier duda y/o consultas estamos a disposición para poder brindarle un mejor acompañamiento desde nuestra página web y desde nuestros canales de atención personalizada, que se detallan a continuación:



BENEFICIOS DISPONIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Exención en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

Actualmente, en este tema, se encuentra vigente la Resolución N°4/2021, la cual detalla aquellas exenciones que son de pleno derecho y las que no, como así también, detalla la vigencia de cada exención y, en su anexo, la documentación a presentar.

Empleadores de trabajadores con discapacidad - Art. 194- inc. g):

El Inc. g) del Artículo N° 194 del Código fiscal T.O. 2018 establece que gozarán de un Descuento porcentual del monto a ingresar igual a la incidencia porcentual que tenga la cantidad de trabajadores con discapacidad sobre el total de los trabajadores bajo su dependencia del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Empleadores de trabajadores con discapacidad, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan bajo su dependencia trabajadores con discapacidad; siempre y cumpla con los requisitos que se detallan a continuación:

- Estar inscripto en AFIP
- Estar inscripto en Ingresos Brutos
- Abonar la Tasa Retributiva de Servicios por la Actuación Administrativa, por cada foja Pesos Veinticinco (\$25) con un máximo de Pesos Ciento Ochenta y Nueve (\$189).

El trámite podrá realizarse en forma **presencial** en la Representación Territorial más cercana a su domicilio o **vía online** desde SERVICIOS ATER con Clave Fiscal desde “*Sistemas de Exenciones*”, debiendo suministrar la siguiente documentación en originales para que el empleado actuante pueda certificar las copias presentadas por el contribuyente:

Persona Física:

- Nota solicitando la exención, *(No es necesario en el caso que sea WEB)*;
- Constancia de Inscripción en ATER, *(No es necesario en el caso que sea WEB)*;
- Constancia de Inscripción en AFIP;
- Alta del trabajador como empleado;
- Constancia de Discapacidad emitida por Autoridad Competente;
- Nómina del total de trabajadores en relación de dependencia.

Persona Jurídica:

- Nota solicitando la exención, *(No es necesario en el caso que sea WEB)*;
- Constancia de Inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas;
- Constancia de Inscripción en ATER, *(No es necesario en el caso que sea WEB)*;
- Constancia de Inscripción en AFIP;
- Copia del Estatuto y/o Acta de Constitución;
- Acta de designación de Autoridades;
- Poder para actuar en nombre de la Persona Jurídica, en caso de que corresponda, *(No es necesario en el caso que sea WEB)*;
- Alta del trabajador como empleado;
- Constancia de Discapacidad emitida por Autoridad Competente;
- Nómina del total de trabajadores en relación de dependencia.

El **PLAZO** de la exención será de un año.

Actividades desarrolladas por discapacitados - Art. 194 Inc. b')

El Inc. b') del Artículo N° 194 del Código fiscal T.O. 2018 dispone que las actividades desarrolladas por discapacitados que cuenten con tal calificación expedida por los organismos oficiales competentes de la Provincia, siempre que la ejerzan en forma personal sin empleados en relación de dependencia, no cuenten con beneficios previsionales y cuyo impuesto del ejercicio fiscal anterior liquidado tomando la alícuota respectiva sobre la base imponible no exceda el mínimo previsto para dicho ejercicio.

A los fines del presente beneficio se considerarán discapacitados aquellos que resulten encuadrados en la definición del artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.431 siempre que cumpla con los **requisitos** que se detallan a continuación:

- Estar inscripto en AFIP
- Estar inscripto en Ingresos Brutos
- Abonar la Tasa Retributiva de Servicios por la Actuación Administrativa, por cada foja Pesos Veinticinco (\$25) con un máximo de Pesos Ciento Ochenta y Nueve (\$189).

El trámite podrá realizarse en forma **presencial** en la Representación Territorial más cercana a su domicilio o **vía online** desde SERVICIOS ATER con Clave Fiscal desde “*Sistemas de Exenciones*”, debiendo suministrar la siguiente **documentación** en originales para que el empleado actuante pueda certificar las copias presentadas por el contribuyente:

- Nota solicitando la exención, (*No es necesario en el caso que sea WEB*);
- Constancia de Inscripción en ATER, (*No es necesario en el caso que sea WEB*);
- Constancia de Inscripción en AFIP;
- Constancia de no percepción de haberes previsionales emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.

- Certificado de Discapacidad emitido por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) o Autoridad Nacional Competente.

El **PLAZO** de la exención será de 5 años. sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su goce.

Aclaración: Lo mínimos previstos a los que se refiere el segundo párrafo del inciso b') donde se establece que el impuesto del ejercicio fiscal anterior liquidado tomando la alícuota respectiva sobre la base imponible se establecen según la respectiva normativa en:

2014 y 2015: \$1.440

01/05/2016: \$2880 Decreto 803/16;

01/05/2017: \$4.200 Decreto 724/17;

01/04/2018: \$6.000 Decreto 396/18;

01/01/2019: \$8.400 Decreto 4652/18;

01/04/2020: \$12.600 Decreto 266/20.

Exención Impuesto de Sellos

Compra de autos OKm.

El inciso ñ) correspondiente al Artículo N° 246 del Código fiscal T.O. 2018 establece que quedarán exentas las inscripciones de dominio de automotores cero kilómetro (OKm) adquiridos por personas discapacitadas bajo el régimen de la Ley N°19279 y modificatorias.

Documentación:

- Asistir a la Representación Territorial más cercana u Oficina de sellos Paraná con el Formulario 01 (el cual se adquiere en cualquier Registro Automotor). El mismo debe estar completo y a nombre de la persona discapacitada.
- 2 fotocopias del Certificado de discapacidad
- Fotocopia del DNI

Exención en el Impuesto a los Automotores.

El Inc. i) en su Artículo N° 283 del Código Fiscal T.O. exime del pago del Impuesto a los Automotores de vehículos afectados al uso exclusivo de personas con discapacidades hasta el valor de aforo que fije la ley impositiva.

La exención podrá solicitarse por un solo vehículo ya sea propiedad del discapacitado, o afectado a su uso; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador, o de los vehículos adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, hasta el valor de aforo establecido en la ley impositiva con excepción de los vehículos que posean adaptaciones especiales. El beneficio de exención se otorgará a las personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor.-

La exención será reconocida desde la fecha de la solicitud.

Concurrir con los originales de la documentación aportada, a los fines de autenticar las fotocopias.

Es indispensable cumplir los **requisitos** que se detallan a continuación:

- Tener regularizado el Impuesto a los Automotores por el vehículo beneficiado, por todos los períodos no prescriptos y anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Abonar la Tasa Retributiva de Servicios por la Actuación Administrativa, por cada foja Pesos Veinticinco (\$25) con un máximo de Pesos Ciento Ochenta y Nueve (\$189).
- La discapacidad debe dificultar la movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor.

La valuación Fiscal del vehículo no debe superar los Pesos Un Millón Trescientos Cinco Mil (\$1.305.000), con excepción de los vehículos que poseen adaptaciones especiales. Decreto N° 175/2021 MEHF

El trámite podrá realizarse en forma presencial en la Representación Territorial más cercana a su domicilio, debiendo suministrar la siguiente **documentación:**

- Nota solicitando la exención.
- Adjuntar el ticket del sellado (Tasa Retributiva de Servicios por la Actuación Administrativa)
- Copia del Título de Propiedad del Automotor
- Exposición Policial o mediante Acta declarativa efectuada ante Escribano Público, por parte del titular registral del automotor o su representante legal si corresponde, en la que se manifieste que el vehículo se encuentra afectado al uso exclusivo de la persona discapacitada.
- Constancia de CUIL/CUIT: De la persona discapacitada, padre, madre, hijo, cónyuge, hermano, tutor o curador o de la institución asistencial, según corresponda.
- Acreditación del vínculo filial, curatela o tutela: Cuando el vehículo afectado al uso de la persona discapacitada sea de propiedad del padre, madre, hijo, hermano o cónyuge deberá adjuntarse fotocopia autenticada del acta o testimonio de nacimiento de la persona discapacitada o de la Libreta de Familia según corresponda. En caso de que el vehículo sea propiedad de tutores o curadores, se deberá acompañar fotocopia autenticada de la Resolución Judicial que así lo dispone.
- Fotocopia del Estatuto y de Constancia de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas: Este requisito deberá acreditarse cuando el vehículo fuere adquirido por instituciones asistenciales sin fines de lucro y con destino exclusivo para el transporte de discapacitados.
- 2 Fotocopias del Certificado Nacional de Discapacidad (Ley N° 22.431)

- Constancias de vehículos con adaptaciones especiales:
Para unidades 0km: Constancia extendida y suscripta por responsable de la concesionaria vendedora o de la empresa que efectuó la modificación o adaptación especial.
Para unidades usadas: Constancia extendida y suscrita de la empresa que efectuó la modificación o adaptación especial o exposición realizada ante la Policía de Entre Ríos, en la que conste el tipo de modificación o adaptación que se le realizó al vehículo.

Exención en el Impuesto Inmobiliario

Si bien, no existe ningún inciso en el Impuesto Inmobiliario que refiera a los/as titulares de propiedades que padezcan algún tipo de discapacidad.

El artículo 150 en su inciso q) de nuestro Código Fiscal (t.o 2018) modificado por Ley N° 10.856, establecidos en el Artículo 6° de la Ley N°9.622 (T.O. 2018) y modificatorias, establece que podrían estar incluidos aquellos que:

El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, siempre que los ingresos del beneficiario y de su grupo conviviente no excedan el monto establecido por la Ley Impositiva. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplimenten los requisitos preestablecidos.

Requisitos.

- Jubilados y/o pensionados (nacionales o provinciales),
- Titulares de un inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente,
- La partida cual solicita el beneficio deberá estar sin deuda o regularizada

- Siempre que los ingresos del beneficiario y su grupo conviviente, no excedan el monto establecido en la Ley Impositiva, actualmente fijado en \$51.500, pesos cincuenta y un mil quinientos, por Decreto N° 1.142/2021, artículo 1°.

Documentación.

- Formulario de Solicitud ATER-B71, disponible en la página Web de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, debidamente completado. Se recomienda Presentarse en la Representación Territorial más cercana a la ubicación del inmueble por el que se solicita el beneficio.
- Copia del último aviso de vencimiento del impuesto
- DNI y fotocopia del DNI del beneficiario solicitante
- Constancia de CUIT / CUIL / CDI del grupo conviviente
- Fotocopia del último recibo de sueldo y toda otra documentación que justifique ingresos del solicitante y su grupo familiar (DDJJ Ingresos Brutos, Profesiones Liberales, Constancia de Monotributo, etc.)
- Certificado de vecindad extendido por autoridad policial para inmuebles urbanos o, en caso de corresponder, certificado policial donde conste que el contribuyente vive de manera permanente en el inmueble rural y/o un servicio a nombre del beneficiario donde conste el domicilio del inmueble
- En caso de corresponder, fotocopia de la constitución del derecho de usufructo
- En caso de corresponder, fotocopia de Acta de divorcio y en caso de separación de hecho, exposición ante Juez de Paz
- En caso de corresponder, fotocopia de certificado de defunción del titular de la partida
- En caso de presentarse el/la viudo/a, fotocopia de la Libreta de Familia

→ En caso de presentarse un apoderado con el Formulario ATER-A55, deberá presentar certificado de supervivencia del beneficiario

VIGENCIA

Respecto a la vigencia del beneficio otorgado, se informa que dependerá del tipo de exención solicitada, ya que varía de acuerdo a la situación de cada impuesto. En este caso, perdurará hasta el cambio de titularidad de la partida.

Es relevante seguir diseñando, coordinando y ejecutando políticas públicas en materia de discapacidad tendientes a promover el pleno ejercicio de sus derechos y bienestar en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural, y para eso es fundamental apostar al trabajo mancomunado que promueva la construcción de una sociedad inclusiva con convivencia plena.